



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-SP-05/2023 Y ACUMULADOS.

PROMOVENTE.- NATALIA RIVERA GRIJALVA Y ROSA ELENA TRUJILLO LLANES.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LAS DIPUTADAS NATALIA RIVERA GRIJALVA Y ROSA ELENA TRUJILLO LLANES, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: “EL IMPEDIMENTO POR PARTE DE LA C. BEATRIZ COTA PONCE, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, A EJERCER DE FORMA PLENA EL CARGO DE DIPUTADAS PROPIETARIAS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE FUIMOS DESIGNADAS”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el estado procesal que guardan los autos, analizadas que fueron las actuaciones procesales, la documentación allegada y todo lo demás que fue necesario ver, este Órgano Jurisdiccional procede a verificar el debido cumplimiento a la resolución dictada en el expediente que se actúa, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, emitida en acatamiento a la ejecutoria de dieciséis de agosto del mismo año, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, cabe precisar que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la resolución dictada en su oportunidad; robustece lo anterior, el contenido de la jurisprudencia número 24/2001, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS

SUS RESOLUCIONES.¹ De manera que, el derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende tanto la dilucidación de controversias, como la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, la cual incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales.

Por lo tanto, este Tribunal Electoral está, no sólo facultado, sino constitucionalmente obligado, a exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como a vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. Sin embargo, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados concretamente en los puntos resolutive de sus fallos, o bien, a la remisión que en algunas ocasiones se hace en los puntos resolutive a las partes considerativas.

Así, del contenido de la ejecutoria cumplimentadora emitida por este Tribunal, en la que se declaró la existencia de la omisión por parte de la Diputada Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sonora, con la cual conculcó el derecho político-electoral de ser votadas, en la vertiente de ejercicio del cargo de las CC. Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, se advierten, los efectos y resolutive siguientes:

“SÉPTIMO. Efectos.

[...]

[...]

Una vez establecidas las condiciones en las que se verificó la afectación al derecho de las promoventes a ser votadas en su vertiente de ejercicio del cargo, se procede a dictar las siguientes **medidas de reparación integral efectiva**:

La presente resolución, reconoce y protege el derecho de las actoras a ejercer el derecho político-electoral a ser votadas, en su vertiente de ejercicio del cargo.

Por lo que, la autoridad responsable, la Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sonora, deberá abstenerse de reincidir en la omisión incurrida o de alguna otra, así como de realizar actos que obstaculicen el derecho político electoral de ser votadas de las actoras.

Asimismo, la autoridad responsable, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá publicar en la página del Congreso del Estado de Sonora, por al menos un lapso de **30 días naturales**, una disculpa dirigida a las diputadas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, en su calidad de integrantes de la Comisión de Transparencia, reconociendo la omisión incurrida, a fin de restablecer el derecho político-electoral de las promoventes, en su vertiente de ejercicio del cargo.

La Presidenta de la Comisión deberá remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, al **día siguiente** del inicio de su publicación, así como de su conclusión; apercibida que, de no hacerlo, se les impondrán las medidas de apremio previstas en la Ley.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se determinan **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por las actoras, en consecuencia;

¹ Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 24/2001, consultable en la página 580 y 581, de la compilación 1997-2010, Jurisprudencia tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

SEGUNDO. Se declara la **existencia de la omisión impugnada** con base en los analizado en el considerando **SEXTO** y se ordenan las medidas de reparación integral conforme a los efectos del considerando **SÉPTIMO**.

TERCERO. Se vincula a la autoridad responsable, al cumplimiento de la presente ejecutoria, acorde a lo señalado en los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la misma.

CUARTO. Notifíquese a Sala Regional Guadalajara, la presente resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes, incluyendo las notificaciones practicadas a las partes.

NOTIFÍQUESE...”.

Dicha sentencia fue impugnada por las recurrentes, mediante Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano dirigido a la Sala Regional Guadalajara, siendo confirmada por dicha autoridad federal, mediante resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del expediente SG-JDC-76/2023; por tanto, la misma adquirió firmeza.

Por otra parte, el día ocho de septiembre de la misma anualidad, la C. Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora, presentó un escrito ante este Tribunal, en el cual informó que para dar cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, realizó una publicación en la página principal de dicho poder legislativo <http://www.congresoson.gob.mx/Home>, en el micrositio denominado “Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Estatal Electoral emitida el 30 de agosto de 2023, dentro del expediente JDC-SP-05/2023”, mismo que remitía a la diversa <http://intranet.congresoson.gob.mx:82/Publico/Documento/36522>, en el cual se publicó el escrito de fecha siete de septiembre del año en curso, donde la citada Presidenta de la Comisión ofreció una disculpa a las ciudadanas diputadas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, integrantes de la Comisión del Transparencia del H. Congreso local, en los siguientes términos:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

“2023: Año de Adolfo de la Huerta”

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA
DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Presentes.-

En cumplimiento de la sentencia emitida el día 30 de agosto de 2023, dentro del expediente número JDC-SP-05/2023, del índice del Tribunal Estatal Electoral, notificado a este Poder Legislativo, el día 31 del mismo mes y año, mediante oficio número TEE-SEC-151/2023, la suscrita Diputada Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sonora, señalada como autoridad responsable, se disculpa con ustedes y reconoce que no existió una citación a reunión de comisión, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para suscribir y someter a consideración de la Diputación Permanente, la iniciativa con punto de Acuerdo para modificar los plazos de la Convocatoria Pública a participar en el proceso de nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTA), publicado el día 10 de mayo de 2023, en la Gaceta Parlamentaria número 1670.

Se emite la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 07 de septiembre de 2023

DIP. BEATRIZ COTA PONCE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

Asimismo, informó que dicha publicación sería retirada una vez concluidos los treinta días naturales a los que se hizo referencia en la sentencia de mérito y, adjuntó copia certificada de las impresiones de pantalla de las publicaciones antes referidas.

Visto lo anterior, en la misma fecha, se emitió un auto en el cual se tuvo por recibido el escrito antes mencionado y, se ordenó a la Unidad de Actuarios de la Secretaría General de este Tribunal, realizaran una inspección del contenido de las ligas antes descritas, a fin de dar fe de la publicación mencionada con anterioridad, así como verificar la permanencia de la misma dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación, levantando las constancias correspondientes.

En cumplimiento al acuerdo antes citado, se tiene que la Unidad de Actuarios de la Secretaría General de este Tribunal realizó diversas diligencias de inspección durante los días doce, diecisiete, veintidós, veintiocho y treinta y uno del mes de septiembre, así como el siete de octubre, todas del año dos mil veintitrés, mediante las cuales el licenciado Mario Valenzuela Cárdenas, Actuario de este órgano jurisdiccional hizo constar la publicación del oficio donde la C. Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora, ofreció una disculpa a las ciudadanas diputadas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, integrantes de la Comisión de Transparencia del H. Congreso local, en cumplimiento a la sentencia emitida en el presente expediente, en el sitio web del poder legislativo local. Con esto se constató, que la disculpa pública ordenada en la sentencia del día treinta de agosto estuvo publicada en el sitio web del H. Congreso local durante los treinta días precisados.

Por último, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la C. Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso local, informando que el dieciséis de octubre del año en curso, procedió a retirar del sitio web del poder legislativo local, la publicación del micrositio "Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Estatal Electoral emitida el 30 de agosto de 2023, dentro del expediente JDC-SP-05/2023", dando con ello cumplimiento a la resolución de mérito.

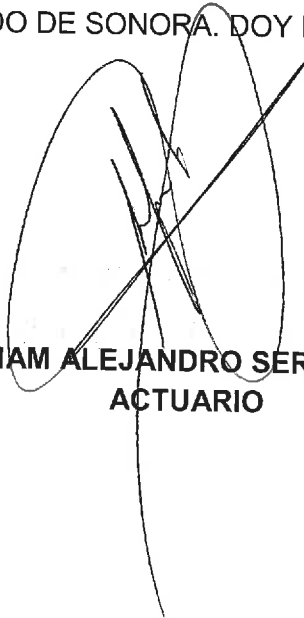
*Por todo lo anterior, se estima que **se ha dado debido cumplimiento a la resolución cumplimentadora** de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en los términos en que fue ordenado por este Tribunal.*

***Notifíquese** personalmente a las partes, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los interesados y público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA

DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”.

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----



**LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO**



SIN TEXTO

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a treinta de enero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el estado procesal de los autos. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el estado procesal que guardan los autos, analizadas que fueron las actuaciones procesales, la documentación allegada y todo lo demás que fue necesario ver, este Órgano Jurisdiccional procede a verificar el debido cumplimiento a la resolución dictada en el expediente que se actúa, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, emitida en acatamiento a la ejecutoria de dieciséis de agosto del mismo año, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, cabe precisar que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la resolución dictada en su oportunidad; robustece lo anterior, el contenido de la jurisprudencia número 24/2001, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**¹ De manera que, el derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende tanto la dilucidación de controversias, como la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, la cual incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales.

Por lo tanto, este Tribunal Electoral está, no sólo facultado, sino constitucionalmente *obligado*, a exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como a vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. Sin embargo, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados concretamente en los puntos resolutive de sus fallos, o bien, a la remisión que en algunas ocasiones se hace en los puntos resolutive a las partes considerativas.

Así, del contenido de la ejecutoria cumplimentadora emitida por este Tribunal, en la que se declaró la existencia de la omisión por parte de la Diputada Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sonora, con la cual conculcó el derecho político-electoral de ser votadas, en la vertiente de ejercicio del cargo de las CC. Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, se advierten, los efectos y resolutive siguientes:

¹ Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 24/2001, consultable en la página 580 y 581, de la compilación 1997-2010, Jurisprudencia tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

“SÉPTIMO. Efectos.

[...]

[...]

*Una vez establecidas las condiciones en las que se verificó la afectación al derecho de las promoventes a ser votadas en su vertiente de ejercicio del cargo, se procede a dictar las siguientes **medidas de reparación integral efectiva**:*

La presente resolución, reconoce y protege el derecho de las actoras a ejercer el derecho político-electoral a ser votadas, en su vertiente de ejercicio del cargo.

Por lo que, la autoridad responsable, la Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sonora, deberá abstenerse de reincidir en la omisión incurrida o de alguna otra, así como de realizar actos que obstaculicen el derecho político electoral de ser votadas de las actoras.

*Asimismo, la autoridad responsable, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá publicar en la página del Congreso del Estado de Sonora, por al menos un lapso de **30 días naturales**, una disculpa dirigida a las diputadas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, en su calidad de integrantes de la Comisión de Transparencia, reconociendo la omisión incurrida, a fin de restablecer el derecho político-electoral de las promoventes, en su vertiente de ejercicio del cargo.*

*La Presidenta de la Comisión deberá remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, al **día siguiente** del inicio de su publicación, así como de su conclusión; apercibida que, de no hacerlo, se les impondrán las medidas de apremio previstas en la Ley.*

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Por las consideraciones vertidas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se determinan **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por las actoras, en consecuencia;*

SEGUNDO. *Se declara la **existencia de la omisión impugnada** con base en los analizado en el considerando **SEXTO** y se ordenan las medidas de reparación integral conforme a los efectos del considerando **SÉPTIMO**.*

TERCERO. *Se vincula a la autoridad responsable, al cumplimiento de la presente ejecutoria, acorde a lo señalado en los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la misma.*

CUARTO. *Notifíquese a Sala Regional Guadalajara, la presente resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes, incluyendo las notificaciones practicadas a las partes.*

NOTIFÍQUESE...”.

Dicha sentencia fue impugnada por las recurrentes, mediante Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano dirigido a la Sala Regional Guadalajara, siendo confirmada por dicha autoridad federal, mediante resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del expediente SG-JDC-76/2023; por tanto, la misma adquirió firmeza.

Por otra parte, el día ocho de septiembre de la misma anualidad, la C. Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora, presentó un escrito ante este Tribunal, en el cual informó que para dar cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, realizó una publicación en la página principal de dicho poder legislativo <http://www.congresoson.gob.mx/Home>, en el micrositio denominado “Cumplimiento de



la Sentencia del Tribunal Estatal Electoral emitida el 30 de agosto de 2023, dentro del expediente JDC-SP-05/2023", mismo que remitía a la diversa <http://intranet.congresoson.gob.mx:82/Publico/Documento/36522>, en el cual se publicó el escrito de fecha siete de septiembre del año en curso, donde la citada Presidenta de la Comisión ofreció una disculpa a las ciudadanas diputadas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, integrantes de la Comisión de Transparencia del H. Congreso local, en los siguientes términos:



"2023: Año de Adolfo de la Huerta"

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA
DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Presentes.-

En cumplimiento de la sentencia emitida el día 30 de agosto de 2023, dentro del expediente número JDC-SP-05/2023, del índice del Tribunal Estatal Electoral, notificada a este Poder Legislativo, el día 31 del mismo mes y año, mediante oficio número YEE-SEC-151/2023, la suscrita Diputada Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sonora, señalada como autoridad responsable, se disculpa con ustedes y reconoce que no existió una citación a reunión de comisión, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para suscribir y someter a consideración de la Dinutación Permanente, la iniciativa con punto de Acuerdo para modificar los plazos de la Convocatoria Pública a participar en el proceso de nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), publicada el día 10 de mayo de 2023, en la Gaceta Parlamentaria número 1670.

Se emite la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 07 de septiembre de 2023

DIP. BEATRIZ COTA PONCE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

Asimismo, informó que dicha publicación sería retirada una vez concluidos los treinta días naturales a los que se hizo referencia en la sentencia de mérito y, adjuntó copia certificada de las impresiones de pantalla de las publicaciones antes referidas.

Visto lo anterior, en la misma fecha, se emitió un auto en el cual se tuvo por recibido el escrito antes mencionado y, se ordenó a la Unidad de Actuarios de la Secretaría General de este Tribunal, realizaran una inspección del contenido de las ligas antes descritas, a fin de dar fe de la publicación mencionada con anterioridad, así como verificar la permanencia de la misma dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación, levantando las constancias correspondientes.

En cumplimiento al acuerdo antes citado, se tiene que la Unidad de Actuarios de la Secretaría General de este Tribunal realizó diversas diligencias de inspección durante los días doce, diecisiete, veintidós, veintiocho y treinta y uno del mes de septiembre, así como el siete de octubre, todas del año dos mil veintitrés, mediante las cuales el licenciado Mario Valenzuela Cárdenas, Actuario de este órgano jurisdiccional hizo constar la publicación del oficio donde la C. Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora, ofreció una disculpa a las ciudadanas diputadas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, integrantes de la Comisión de Transparencia del H. Congreso local, en cumplimiento a la sentencia emitida en el presente expediente, en el sitio web del poder legislativo local. Con esto se constató, que la disculpa pública ordenada en la

sentencia del día treinta de agosto estuvo publicada en el sitio web del H. Congreso local durante los treinta días precisados.

Por último, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la C. Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso local, informando que el dieciséis de octubre del año en curso, procedió a retirar del sitio web del poder legislativo local, la publicación del micrositio "Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Estatal Electoral emitida el 30 de agosto de 2023, dentro del expediente JDC-SP-05/2023", dando con ello cumplimiento a la resolución de mérito.

Por todo lo anterior, se estima que **se ha dado debido cumplimiento a la resolución cumplimentadora** de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en los términos en que fue ordenado por este Tribunal.

Notifíquese personalmente a las partes, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los interesados y público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de **02 (DOS)** fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente JDC-SP-05/2023 y acumulados, del índice de este Órgano Jurisdiccional; de donde se compulsó y expide para todos los efectos legales que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 30 fracción XX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria. - DOY FE. -

Hermosillo, Sonora a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.


**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**

